



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 02 DE AGOSTO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con siete minutos del día viernes, dos de agosto de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero ante la Secretaria General de Acuerdos Provisional, Cinthya Marisol Pitol Fernández, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con siete minutos del día viernes dos de agosto del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, Secretaria proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán siete asuntos correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y seis Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves JDC/051/2024, PES/128/2024, PES/129/2024, PES/131/2024, PES/133/2024, PES/134/2024 y PES/136/2024 cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaria y en atención a los asuntos enlistados en la presente Convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada María del Rocío Gordillo Urbano, dé cuenta con los proyectos de resolución del expediente JDC/051 y del acuerdo plenario de los expedientes PES/133

y PES/136 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GORDILLO URBANO:** Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de un proyecto de resolución y dos acuerdos plenarios. -----

En primer lugar, se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense 51 del año en curso, promovido por una ciudadana en contra del Presidente Municipal, el Tesorero del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, así como en contra del Alcalde de Dziuche perteneciente al referido municipio. -----

En el citado medio de impugnación la actora hizo valer como motivos de agravio que se ordenó otorgarle un salario diferenciado menor en comparación con las demás personas integrantes de la Alcaldía referida, desde el momento en que asumió el cargo, así como por no incluirla en la nómina del municipio correspondiente, así al no permitirle tener una oficina propia y así mismo por la supuesta obstaculización u obstrucción en el ejercicio de su cargo, razón por la cual, señala que se comete violencia política en razón de género en su contra. -----

En el Proyecto se propone declarar infundados los motivos de agravio, porque de las constancias del expediente quedó demostrado que la actora forma parte de la nómina de la Alcaldía desde que tomó su encargo y que percibe la misma cantidad salarial desde que lo asumió, además que, señala si bien existió un error en el pago de su nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de junio, este fue subsanado de manera inmediata. -----

En lo relativo al supuesto impedimento u obstaculización en el ejercicio de las funciones de la actora, esta autoridad no advierte algún elemento de prueba, siquiera indiciario que corrobore que efectivamente el Alcalde o alguno de sus subalternos le han impedido ejercer el cargo para el cual fue electa por razón de su género. -----

Por otra parte, en lo que respecta a que no tiene oficina, existen en autos probanzas que al menos de manera indiciaria permiten inferir que las instalaciones de la alcaldía se encuentran en remodelación, por ello, actualmente se ubican en unas oficinas provisionales, no obstante, tanto la actora como los demás integrantes de la Alcaldía cuentan con una oficina para realizar sus funciones. -----

Al respecto, vale referir que si bien es cierto que en materia de violencia política en razón de género, resulta preponderante la declaración de la víctima respecto a los hechos materia de la infracción, a fin de agotar todas las líneas de investigación posibles; también es cierto que, en el análisis del caso, para efectos de resolución, la reversión de la carga de la prueba no opera en forma absoluta a partir de la sola manifestación de un hecho en el que se atribuya la conducta de violencia política, sino que se requiere un elemento mínimo indiciario o prueba circunstancial, lo cual resulta razonable a fin de conciliar los principios que rodean el caso. -----

Por tanto, en el presente caso, al no existir elementos que acrediten al menos de manera indiciaria los supuestos actos constitutivos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, no se tiene por actualizado algún tipo de violencia ejercido en su contra, así como tampoco que hubiera sufrido alguna discriminación en el ejercicio de su

cargo en atención a su género, o al hecho de que sea mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales. -----

De ahí que, se proponga declarar infundados los agravios planteados. -----

Seguidamente, doy cuenta con los acuerdos de pleno relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 133 y 136 de este año, el primero promovido por el PRD en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación digitales por la supuesta realización de propaganda encubierta, promoción personalizada, uso indebido de recursos, violación a los principios de neutralidad y equidad, actos anticipados de precampaña, incumplimiento al acuerdo INE/CG454/2023 y aportaciones de un ente prohibido. -----

El segundo, promovido por el referido instituto político en contra de la ciudadana María Elena Lezama, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, así como a los diversos medios de comunicación, por la supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales. -----

En los proyectos, se propone reenviar los expedientes a la autoridad instructora, al advertirse que en ambos casos no fue notificado debidamente uno de los medios de comunicación denunciados, lo anterior, con la finalidad de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como imperativo para la impartición de justicia completa, acorde con lo dispuesto en el numeral 17 de la Constitución General. -----

Por las referidas razones y demás expuestas en los proyectos, se propone reenviar los expedientes, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad, con los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución con apego a derecho. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias. Magistradas está a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

Gracias, gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En sentido afirmativo. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño las propuestas Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/051/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios expuestos por la actora. -----

SEGUNDO. Se dejan insubsistentes las medidas de protección otorgadas a la actora, así como los efectos jurídicos de dichas medidas, lo cual deberá ser comunicado a las autoridades vinculadas a su cumplimiento. -----

Ahora bien, en el expediente PES/133/2024 se acuerda: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/133/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

Y, por último, en el expediente PES/136/2024 se acuerda: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/136/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siguiendo con el orden del día de los asuntos enlistados, solicito atentamente al Doctor David Cortés Olivos, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/128, PES/131 y PES/134 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. ----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO DAVID CORTÉS OLIVOS:** Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al PES 128 del año en curso, promovido por el Partido MORENA en contra de Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", así como al propio Ayuntamiento, por presuntos actos que contravienen el artículo 134 de la Constitución Federal, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y por la realización de actos de campaña electoral en días y horas hábiles sin haberse separado del cargo de Presidenta Municipal. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados porque, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente, a partir de la probable vulneración a la restricción contenida en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, en relación a lo establecido con la tesis L/2015 de rubro "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES", la cual contempla la obligación de las y los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad a fin de preservar la equidad en la contienda, no puede determinarse la existencia de la transgresión denunciada. -----

Lo anterior ya que, si bien las publicaciones denunciadas se realizaron en días hábiles, no existe certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos de campaña que

se publicaron en las fechas denunciadas por el quejoso, además que en todo caso, a partir de los alegatos realizados por el síndico municipal de Solidaridad, se arribó a la conclusión de que las publicaciones denunciadas se realizaron fuera del horario en el cual la presidenta municipal denunciada se desempeñaba como servidora pública. -----

Por esta y demás razones que se precisan en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al PES 131 del año en curso, promovido por MORENA en contra de Luis Hernán Carrillo Góngora, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de José María Morelos, Quintana Roo postulado por el Partido Verde Ecologista de México, por el supuesto uso de la imagen de un menor en propaganda política electoral, sin apearse a los Lineamientos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia política-electoral, así como en contra del propio Partido por culpa in vigilando. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que el denunciado haya publicado la imagen de menores de edad en contravención a los Lineamientos del INE. -----

Lo anterior porque, con las pruebas aportadas, consistentes únicamente en pruebas técnicas, no se tiene certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aduce el partido quejoso, asimismo, derivado de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, no se encontró la publicación denunciada, sino por el contrario, se encontró un contenido distinto al referido por el quejoso, en el que en todo caso, tampoco se constató el uso de la imagen de menores de edad denunciado; por lo que no se acredita su dicho en los términos que señala en su escrito de queja sobre la vulneración a la normativa electoral respecto al interés superior de la niñez. -----

Por esta y demás razones que se precisan en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Por último, se pone a su consideración, el Procedimiento Especial Sancionador 134 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Medio de Comunicación "ENFOQUE NOTICIAS TULUM", por la presunta comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en propaganda política-electoral en actos de campaña que vulnera el interés superior de la niñez. -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque si bien de las probanzas técnicas aportadas, consistentes en seis imágenes, y un URL aportado por el quejoso en su escrito de queja, se pudo constatar la entrevista denunciada por el quejoso, del análisis del contenido de esta, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que el denunciado haya incurrido en alguna falta, o cometido alguna violación en materia electoral y a la norma constitucional. -----

Lo anterior, pues del análisis de las probanzas aportadas por el quejoso, se tiene que los medios de comunicación no se consideran sujetos obligados a ajustar sus actos de propaganda político-electoral en cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de información y comunicación, y se concluye que por cuanto hace a la

publicación denunciada, carece del carácter de propaganda política o electoral, dado que constituye un ejercicio de una auténtica labor periodística, en aras de proporcionar información de interés general para la sociedad y que se ampara en el marco de la libertad de expresión. -----

En ese sentido, en el proyecto igualmente se establece que es incorrecto lo señalado por el quejoso, respecto a que con la publicación denunciada se vulnera el apartado 2, numeral 7 de los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que no se desvirtúa de manera alguna la presunción de licitud de la publicación denunciada, máxime que en autos no obra constancia o elemento alguno que permita inferir en su caso, que existió algún pago o contratación para la difusión de esa nota, por lo que no puede calificarse como una actividad comercial que la distinga de la actividad periodística, la cual se encuentra al amparo de la libertad de expresión. -----

Por estas y demás razones que se precisan ampliamente en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. De nueva cuenta Magistradas está a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste. -----

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de mi cuenta Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes PES/128/2024, PES/131/2024 y PES/134/2024 en todos ellos, se resuelve: -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siguiendo con el orden del día y los asuntos enlistados, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/129 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 129 del año en curso, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y del referido ayuntamiento, así como de diversos medios de comunicación, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral y constitucional. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, porque del análisis de las pruebas y constancias que obran en autos del expediente, no se actualiza conducta alguna, así como tampoco se cuenta con elementos que adviertan que las publicaciones denunciadas configuren infracciones a la normativa, ya que por un lado atienden a difusiones de carácter institucional y por otro a la de libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística. --

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de resolución, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciada. Vista la aprobación, perdón. Está a su consideración Magistradas el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz. Muchas gracias, me adelanté. Secretaria tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** A favor. ---

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor del mismo. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, en expediente PES/129/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, al Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a los medios de comunicación denunciados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con veintiocho minutos del día que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que amablemente nos acompaña. Es cuánto, muy buenas tardes. - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL**

**CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ**